

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

Art. 44. En cada relación jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, la conformidad ó disconformidad entre los datos consignados en la relación y los que obren en el Ayuntamiento.

Dichas relaciones se pasarán á la Junta pericial, la que, en el caso de

no existir conformidad, ó en el de que no se considere ajustada á la realidad, cualquiera de los extremos que abarque la relación jurada, deberá emitir informe motivado de las modificaciones que estime procedentes, ya sea en la renta asignada á la finca, ya en cualquier otro dato, valor, superficie, destino, etc.

Asimismo, informará respecto á la exactitud de las deducciones que se hagan para obtener los líquidos imponibles, según la clase y destino de las fincas, con arreglo á la clasificación establecidas por los artículos 22 y 23 de la presente Instrucción.

Ar. 45. Las relaciones juradas de cada calle con todos los requisitos expresados, se encerrarán dentro de una carpeta (modelo núm. 5), que se llenará con arreglo á lo preceptuado en el artículo 57, firmándose la certificación correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Recogidas y encarpetadas las relaciones juradas, se procederá á la formación del Registro fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas de Registro (modelo núm. 2) todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente, sin omitir ninguno de los que se indican en el encasillado del modelo, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que se preceptúan en los artículos 22 y 23.

Art. 46. Estas hojas de Registro

fiscal se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan á las relaciones juradas á que se refieran, sellándose con el sello del Ayuntamiento.

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios (modelo núm. 3), también por duplicado, debidamente autorizado con el sello del Ayuntamiento, las firmas del Alcalde y del Secretario, y con la fecha de terminación del Registro, debiéndose llenar la casilla de orden con numeración correlativa, y de tal modo, que corresponda un solo número á cada propietario, aunque posea varias fincas.

Art. 47. Formado ya el Registro fiscal con los documentos que le integran, y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calles, las hojas de Registro por duplicado y los índices de propietarios, también por duplicado se extenderán los resúmenes y relaciones estadísticas cuyos impresos y modelos se remitirán al Ayuntamiento al serle concedida la autorización para formar el Registro, y una vez extendidas se unirán á éste.

Art. 48. Los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de Evaluación, en sus respectivos casos, procederán de oficio á la instrucción de los expedientes relativos á las exenciones perpetuas de las fincas urbanas.

Estos expedientes se elevarán por las Delegaciones de Hacienda al Centro directivo encargado del servicio al formarse ó comprobarse los Registros fiscales de edificios y solares.

El Centro directivo resolverá estos expedientes, previas las comprobaciones que estime oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 25.

Art. 49. Terminada con ello la formación del Registro fiscal, se expondrá al público, por término de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones ó edictos, según sea costumbre en la localidad, á fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones se informarán por la Junta Pericial, y una vez emitido el informe se someterá el Registro con todos sus documentos al examen de la Junta Pericial y del Ayuntamiento, á fin de que en la sesión que al efecto se celebre, presten dichas entidades su conformidad con el Registro, ó acuerden las modificaciones que estimen pertinentes.

Ultimados todos los trámites preceptuados en los artículos anteriores, se hará entrega del Registro en la Administración de Contribuciones de la provincia, cuya dependencia le remitirá á su vez á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ó Centro directivo encargado del servicio, con oficio en que se haga constar la fecha de la entrega del documento fiscal por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que dicha Corporación municipal por su parte dé cuenta directamente á la Subsecretaría del extremo de la expresada entrega y su fecha.

Ningún Registro formado por los Ayuntamientos surtirá efectos tributarios sin la aprobación por el Centro Directivo encargado del servicio, el cual podrá suspender dicha aprobación hasta que se verifique la comprobación técnica.

Art. 50. En los Registros fiscales que forme la Administración, la comprobación será simultánea con la formación del documento fiscal, y en los que formen los Ayuntamientos la comprobación por la Administración podrá proceder á la

aprobación del citado documento por el Centro Directivo encargado del servicio.

Dicho Centro ordenará la comprobación de los Registros fiscales aprobados, ó de los ya formados y pendientes de aprobación, cuando los intereses del Tesoro así lo reclamen, sin otra limitación que la que impongan las necesidades del servicio.

Los trabajos que se realicen por la Administración, se referirán á tres clases de servicios:

1.º Formación y comprobación simultánea de los Registros fiscales de los edificios y solares.

2.º Comprobación de los Registros fiscales formados por los Ayuntamientos que á juicio de la Subsecretaría necesiten ser comprobados antes de su aprobación.

3.º Comprobación de los Registros fiscales ya aprobados.

Art. 51. Acordada que sea la formación y comprobación del Registro fiscal de un término, por la Administración, el Centro directivo encargado del servicio nombrará una Comisión formada por Arquitectos y personal auxiliar, de la que será Jefe el Arquitecto más caracterizado por categoría de antigüedad. Esta Comisión se personará en la capital de la provincia donde radique el término, objeto del servicio, á fin de recoger de las dependencias de la Delegación de Hacienda, todos los antecedentes y expedientes que existan, referentes á la riqueza urbana del referido término municipal.

Las Administraciones de Contribuciones harán entrega por relación duplicada al Jefe de cada Comisión, de los expresados documentos.

Los expedientes de baja por derribo parcial ó total, y los de altas por nuevas construcciones ó variación de la capacidad productiva de las fincas, serán comprobadas inmediatamente, extendiéndose además del acta de comprobación correspondiente, la relación jurada que sirva de base en el Registro fiscal.

Si en el término hubieran comenzado los trabajos de formación de dicho documento, y éste no estuviera terminado, y constara sólo

de alguna ó algunas de las piezas que le integran, se entregarán éstas, asimismo, á la Comisión.

La Administración de Contribuciones, ó las oficinas de Catastro rústico, entregarán además copia certificada del líquido imponible consignado en la cartilla evaluatoria á la tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

Art. 52. En el caso de no existir cartilla evaluatoria se expedirá por la Administración una certificación de este extremo.

El Arquitecto Jefe de la Comisión dará cuenta en este caso á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 53. Las Comisiones dependerán directamente del Centro directivo encargado del servicio, pero estarán sujetas, como las dependencias económicas de las provincias, á la Autoridad del Delegado.

Cuando el servicio se refiera á una capital de provincia, la Comisión constituirá una oficina que, á ser posible, se instalará en el mismo edificio que la Delegación.

Art. 54. Constituida la Comisión en el término municipal donde hayan de verificarse los trabajos, se dividirán éstos en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados. La primera, á su vez, se dividirá en tantas secciones como sean los Arquitectos que compongan la Comisión.

Esta división se hará en forma que comprenda ambas aceras de cada calle, ó parte de ella, dentro de cada zona.

De la indicada división se dará cuenta á la Subsecretaría, acompañando un plano general, si lo hubiere, del término municipal, en el que se marcará la división efectuada.

En el plano se marcará también la zona de ensanche, si existiera, y la línea perimetral de división de la zona que se haya de considerar como rústica, limitación que habrá de hacerse de acuerdo con los Ingenieros agronomos que la sección correspondiente designe.

Art. 55. En los términos de población diseminada, la Comisión establecerá su oficina y residencia

oficial en el poblado donde esté el Ayuntamiento, considerándose este poblado como núcleo de la población, sin que este hecho implique la necesidad de emplear en los trabajos el procedimiento preceptuado para esta parte del término, si sus condiciones no lo permitieran.

Art. 56. Si en el término municipal existiera zona de ensanche se excluirá ésta de los trabajos, hasta tanto que queden completamente ultimados los relativos á las demás zonas del término, cuya contribución percibe el Tesoro, pero una vez ultimada esta comprobación se comenzará la de la zona del ensanche, que habrá de verificarse precisamente por los Arquitectos al servicio de la Hacienda.

Art. 57. El Arquitecto ó los Arquitectos encargados de cada sección, formarán relaciones ó carpetas por calles, en las que conste con toda claridad los números de las casas de cada una, si tienen su entrada por la calle en que se relacionan ó si son accesorias, si son colares vallados ó sin vallar, con ó sin renta, edificios públicos ó de carácter de tales, etc.

Estas relaciones se harán bajo la responsabilidad de los Arquitectos encargados de cada sección.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado de Reformas Sociales.

Enterado este Gobierno de que no se cumplen, en la mayoría de los casos las prescripciones de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, que dicta reglas á fin de prevenir riesgos posibles en las obras urbanas, utilizando andamios que no reúnen las condiciones exigidas, llamo la atención de los señores Alcaldes, acerca de las advertencias siguientes:

Primera. Que los señores Alcaldes ordenen á los facultativos á su servicio, giren una visita de inspección á los edificios que se construyan en su jurisdicción disponiendo cesen los trabajos cuando los andamios empleados no reúnan las condiciones exigidas por la citada Ley,

repetiendo con la frecuencia necesaria y castigando las reincidencias con las multas señaladas en el caso tercero de la repetida Ley,

Segunda. Que por los señores Alcaldes se me dé cuenta del resultado de las visitas de inspección que por los facultativos ó personas designadas al efecto se giren así como también de las penalidades impuestas por las infracciones que se comprueben.

Oviedo, 27 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

POLICÍA URBANA

(Real orden de Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.)

Teniendo en cuenta lo que el Reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 (2) para la ejecución de la Ley de accidentes del trabajo preceptúa en su artículo 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicita, y en su representación al Director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con entrepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que cuando la obra esté contratada, solo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrán reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria y deberá sujetarse á idénticas

formalidades la colocación de vallas de madera ó cuerdas en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se abrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la Ley de accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se deteminan en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes, y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

R. al núm. 691

MINAS

—:—

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Claudio Díaz Argüelles, vecino de Oviedo, apoderado de don Luis S. Cantón y Uría, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fernando Blanco», sita en términos del lugar de Montefurado, parroquia de Lago, concejo de Allande. Lindante por todos los rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hectómetro 3 del kilómetro 30 en la carretera de Puente del Infierno á Grandas de Salime y desde dicho punto se medirán en dirección N. E. 300 metros; al S. E. 50 metros; al S. O. 200, y al N. O. 150 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cerrará el perímetro que comprende las diez hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.431 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 644

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—=—

Primera enseñanza

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 y 13 del corriente mes, se anuncian para ser provistas por oposición del turno restringido, 100 plazas del Escalafón general de Maestros y 98 del de Maestras, con la dotación anual de 1.000 pesetas, á las cuales no se asignan Escuelas por haber de continuar en las que sirvan los aspirantes que obtengan las mencionadas plazas.

Podrán tomar parte en estas oposiciones, los Maestros y Maestras que con título elemental, cuando menos, se hallen desempeñando en propiedad, Escuelas nacionales con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas con cargo á los Presupuestos del Estado, obtenidas por los medios reglamentarios, advirtiéndose, que no serán admitidos á ellas los de Escuelas de Patronato, ni de las de sostenimiento voluntario.

Los Maestros y Maestras que asciendan en virtud de estas oposiciones, cesarán en el percibo de las retribuciones que vienen percibiendo, en la misma fecha en que comiencen á disfrutar del nuevo sueldo de 1.000 pesetas.

Los maestros disfrutarán además del expresado sueldo, la gratificación de 250 pesetas por la enseñanza de adultos.

El plazo para solicitar, será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en él los aspirantes ante este Rectorado sus instancias en papel de undécima clase, acompañadas de hoja de servicios cerrada y certificada dentro de dicho plazo.

Las oposiciones tendrán lugar en esta capital del distrito universitario, conforme á lo prevenido en el número 5.º de la citada Real orden de 11 del actual, y los ejercicios se verificarán con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Tribunales para las oposiciones de Maestras

Presidenta

D.ª María de Mosteyrin y Mo-

rales, Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad.

Vocales

D.ª Elena Sanchez Tamargo, Inspectora de primera enseñanza, D.ª María Asunción Izquierdo Palacios, D.ª María Asunción Pardo Caveda y D.ª Josefa Asumendi Suarez, Maestras de Escuelas nacionales de esta capital.

Vocales Maestras suplentes

D.ª María Eced Heydeck, doña Manuela Fanjul Fernandez y doña María Rosario Rodriguez Campón, Maestras de Escuelas nacionales de esta capital.

Tribunales para las oposiciones de Maestros

Presidente.

D. Valentin Pastor Rojo, Director de la Normal de Maestros de esta ciudad.

Vocales

D. Macario Iglesias, Inspector-Jefe accidental de Primera enseñanza de esta provincia, D. Gregorio Zumarriego Gonzalez, D. Pablo Miaja Fernandez y D. Juan Villa Tejederas, Maestros de Escuelas nacionales de esta capital.

Vocales Maestros suplentes

D. Aquilino Mendez Rodriguez, D. Francisco Cañal Rodriguez y D. Sandalio Martinez Fano, Maestros de Escuelas nacionales de esta capital.

Oviedo, 20 de Febrero de 1915.
—El Rector, Aniceto Sela.

(Gaceta del día 25.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

—=—

Verificado en sesión pública ordinaria del día 22 del corriente el sorteo de señores contribuyentes que, en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de éste término en el año actual y hasta su renovación

legal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Eufasio Osoro, de Plaza mayor.

D. Salvador Cirilo Iglesia Gonzalez, de Travesía de Cimadevilla.

D. Manuel de la Venta, de Trascorrales.

D. Francisco Morillo Azay, de Mon.

Sección segunda

D. Amaro Laca Secades, de Ildfonso Martinez.

D. Enrique Gusano Lopez, de San José.

D. Ruperto Estremera, de Fruela.

Sección tercera

D. Toribio Secades, de Fernandez Castro.

D. Victor Truébano, de Tenderrina.

Sección cuarta

D. Marcelino Noriega Díaz, de Porlier.

D. José Miñor Lopez, de Argüelles.

D. Victor Saenzy Canel, de idem.

Sección quinta

D. Teodomiro Fernandez Rio, de Uría.

D. Isidoro Morán Celian, de Dueñas.

D. Angel Muñiz García, de 27 de Marzo.

D. Antonio Vigil Llano, de Campoamor.

Sección sexta

D. Juan Diaz, de San Bernabé.

Sección séptima

D. Ramón Lopez Granda, de Rosal.

D. Ramón Diaz Izquierdo, de id.
D. Ángel Velasco, de Perez de la Sala.

Sección octava

D. Celso Gomez Argüelles, de Plaza del General San Miguel.

D. Agustin Diaz Ordoñez Victorero, de G. Besada.

D. Victor Diaz Bobes, de idem.

D. José Margolles Blanco, de Santa Susana.

D. Marcelino Fernandez Fernandez, de Asturias.

D. Ramón Villa, de idem.

Sección novena

D. Braulio García Casielles, del Monte de Santo Domingo.

D. José Baizán y Gutierrez, de Concepción.

D. Francisco Rodriguez, de Arenales.

Sección décima

D. Ramón Villa Castañón, de Olloniego.

D. Juan Naves Alvarez, de San Esteban-Caldero.

D. Eduardo Rodriguez Ramos, de Requejado.

D. Teodoro Gonzalez Suarez, de Manjoya.

Sección undécima

D. Manuel Fernandez Rodriguez, de Trubia.

D. Marcelino Gomez Gomez, de Udrión.

Oviedo y Febrero 26 de 1915.—
El Alcalde, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 695.

—:—

ANUNCIO

Habiéndolo acordado así el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 22 del corriente, se saca á concurso por término de diez días, el arriendo de casa habitación para el señor Maestro de Agüera, en la misma parroquia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos propietarios deseen concurrir al concurso, que acudirán con instancia en papel del sello oncenso, haciendo constar el precio anual de arriendo.

Oviedo y Febrero 26 de 1915.—
El Alcalde en funciones, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 696

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARAVIA

D. Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que la expresada Junta en sesión celebrada en el día primero de Diciembre último para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 22 y 33 de la vigente Ley electoral acordó respectivamente de signar la casa escuela de niños para local de la Sección única del Distrito único donde han de celebrarse en 1915, y nombrar Presidente y suplente de la mesa única en la elecciones que se verifiquen en 1915 y 1916, á D. Fidel Valle Martinez y á D. Marcelino Duyos Caride, respectivamente.

Para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente, expido la presente en Caravia, á 24 de Febrero de 1915.—Amador Somoano.—Visto bueno.—Pablo Cuervo.

R. al núm. 707

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, se abre un concurso por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el suministro de determinados materiales con destino á obras por administración en el corriente año.

El concurso girará á la baja de los precios que se señalan en el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas formado por el Sr. Arquitecto municipal, y cada proposición comprenderá solo los materiales de cada uno de los cuatro grupos en que se divide el suministro general después de exceptuada la parte correspondiente a los grupos 4.º, 6.º y 7.º, los cuales quedan excluidos por ahora de este concurso.

Será desechada toda proposición que no contenga todos los materiales del grupo á que se haga postura,

con excepción de aquellos anteriormente expresados, ó que indique alguno que sea de grupo distinto, y asimismo las que no determinen los precios con la claridad y forma que se señalan en el precitado artículo, ó que ofrezcan duda respecto al compromiso adquirido, así como toda proposición condicional.

A las doce del día siguiente al en que termine el plazo de publicación de este concurso ó al inmediato si aquél fuera festivo, se constituirán en el Salón de Actos de estas Consistoriales, y hora de las doce, los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces, y desde dicha hora hasta las doce y media se presentarán los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello oncenso y encerrados dentro de sobre, en cuyo anverso se leerá, bajo la firma del presentador, lo que sigue: «Proposición para optar al concurso del.... grupo de materiales para obras por Administración del Ayuntamiento de Gijón»: Acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional que determina el artículo 3.º del Pliego de condiciones económico-administrativas. La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y ambas pueden constituirse en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial de Hacienda ó Caja de este Municipio, en los valores que se expresan en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría, de diez á trece, de todos los días hábiles ó no festivos.

Consistoriales de Gijón, á 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fernando Galarza.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado y conforme con los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para el suministro al Municipio de Gijón, de los materiales necesarios durante el corriente año para obras por administración, así como de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del 8 de los corrientes, se compromete á suminis-

trar los del.... grupo á razón de.... pesetas (en letra).

Fecha..... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 659

Alcaldía de Boal

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José María Villamil y Presno
Juan Perez y Perez
Ricardo Rón Villamil
José R. Perez Rodriguez
Primitivo Celaya Alvarez
Ricardo Alvarez Gonzalez
Antonio Martinez Blanco
Ignacio Fernandez Adan
Eduardo Garcia Alvarez
José D. Suarez Rodriguez
Ceferino Alvarez Suarez
Policarpo Diaz Perez
Ramón Fernandez Gonzalez
Pedro Lopez Ledo

Contribuyentes:

D. Natalio Rodriguez
Juan M. Villamil
José Fernandez Novo
Francisco Villamil
Benito Santa Eulalia Fernandez
Luciano Sanchez Santa Eulalia
Juan Rodriguez Pelaez
José A. Rodriguez Fernandez
José Garcia Alvarez
Pablo Torres Gimenez
Nicolás Suarez Cernuda
Francisco Lastra Perez
Antonio Pacios
Conrado Diaz
Manuel Fernandez Garcia
Juan Gonzalez Garcia
Manuel Fernandez Fernandez
Francisco Martinez Alvarez
Juan Siñeriz Fernandez
Tomás Perez Perez
Eduardo M. Villamil
Francisco Perez Perez
Everardo Fernandez Fernandez
Francisco Suarez Garcia

D. Francisco Rubio Perez
Carlos Ledo Celaya
José Fernandez Garcia
Antonio Lendiglesia
Francisco Suarez Fernandez
Evaristo Arango Rodil
Gervasio Perez Perez
José Rodriguez Rodriguez
Jesús Lopez Linera
Enrique Alvarez Calvo
Pedro Alvarez Rón
Miguel Prieto Carvajales
Ignacio Martinez Laurencena
Pedro Fernandez Campón
Marcelino Gonzalez
Laureano Castrillón Infanzón
Santos Lopez Jardón
José Blanco
José Gonzalez
Hermenegildo Lopez
Luciano Alvarez
José Suarez Fuertes
Ruperto Martinez Fernandez
José Mendez Perez
Eduardo Blanco Sanchez
Calisto Gonzalez
Victor Infanzón Perez
Bonifacio Pelaez Arias
José Florez Gonzalez
Jenaro Fuertes
Rafael Fernandez Gabin
José Rodriguez Acevedo

Boal, Febrero 21 de 1915.—El Alcalde, José M. Villamil.—El Secretario, Juan M. Villamil.

R. al núm. 703

Alcaldía de Yernes y Tameza

Lista que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales:

D. Tomás Alvarez Garcia
Dionisio Fernandez Fernandez
José Garcia Fernandez
Ramón Fernandez Garcia
Rufino Fernandez Fernandez

D. Antonio Menendez Garcia

Francisco Fernandez Fernandez
Manuel Garcia Fernandez

Contribuyentes

D. Lucas Fernandez Fernandez

Cipriano Fernandez

Fernando Garcia Fernandez

Pedro Suarez Garcia

Ramon Alvarez de Antonio

Alberto Castañon Tunon

Manue Fernandez Alvarez

José Garcia Alvarez

Agustin Fernandez Alonso

Andrés Fernandez Fernandez

Servando Gonzalez

Eduardo Fidalgo Garcia

Juan Lopez Alvarez

Ramon Antonio Garcia

Gerardo Suarez Alvarez

Narciso Barbón Rodriguez

Inocencio Fernandez

Bonifacio Garcia Fernandez

José Suarez Alvarez

Bernabé Fernandez Diaz

Eduardo Fernandez Garcia

Feliciano Susrez Suarez

Joaquín Fidalgo Garcia

Manuel Fernandez Gonzalez

Francisco Fernandez Valcarlos

Jacinto Garcia Garcia

José Garcia Suarez

Antonió Garcia de Francisco

Servando Lopez Patallo

Antonio Garcia Suarez

Juan Garcia Fernandez

Javier Fernandez Fernandez

Tameza, 18 de Febrero de 1915.

El Alcalde, Tomás Alvarez.

Secretario, José Suarez.

R. al núm. 701

Alcaldia de Colunga

D. Luis Montoto Covian, Alcalde
Constitucional de Colunga.

Hago saber: Que en el sorteo practicado en sesión extraordinaria de hoy, correspondió ser vocales asociados de la Junta municipal de este concejo, para el corriente año, á los señores y por las secciones que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Celestino Coto Blanco
Felix Gonzalez Vigil
Gabriel Pis Sanchez

Sección segunda

D. Segundo Busta Olivar

Eusebio Braña

Jenaro Forascepi Vigil

Sección tercera

D. Pedro Vigil Cuelli

Manuel Toyos Llera

Ricardo Ribero Abin

Sección cuarta

D. Manuel Villar Gonzalez

Miguel Bada Villar

Sección quinta

D. Manuel Ruidiaz Collado

Rafael Caravera Garcia

Sección sexta

D. Antonio Valle Valle

Jenaro Pando Mirjares

Damian Sanchez Pis

Colunga, 25 de Febrero de 1915.

Luis Montoto

R. al núm. 708

Alcaldia de Nava

Don José Martinez, Alcalde de Nava.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el plazo reclamatorio, resultaron designados los siguientes:

Sección primera

D. Francisco Lago Peral

D. Agustin Redondo Camino

D. Fermin Canteli Gutierrez

Sección segunda

D. Leonardo Mayor Foncueva

D. Benigno Palacio Diaz

D. Ramiro Marcos Canteli

Sección tercera

D. Segundo Sanchez Canteli

D. Celestino Fernandez Martinez

Sección cuarta

D. Carlos Mayor Calleja

D. Arturo Garcia Collada

D. Ceferino Alvarez Ardisana

Sección quinta

D. Nicanor Fernandez Ordoñez

D. José Ovin Criado

D. Alejo Perez Pandiella

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 68 de la Ley, y á fin de que en el término de ocho días puedan presentarse las excusas y oposiciones que se crean procedentes.

Nava, 24 de Febrero de 1915.—

José Martinez

R. al núm. 705

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de gobierno ANUNCIO

Hállandose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cangas de Tineo, se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 25 de Febrero de 1915.—

El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura

R. al núm. 697

Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado D. César Bernardo y Fernandez, y á fin de que en su día pueda hacerse la devolución del depósito de la fianza que ha prestado para el desempeño del expresado cargo, se anuncia al público para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, pueden hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Pola de Lena á veinticuatro de Febrero de mil novecien

tos quince.—José Usera.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 709.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ GARCIA, Ceferino, natural de Madrid, soltero, minero, de 27 años, hijo de Manuel y Leonor, domiciliado últimamente en la parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España al viajar sin billete; comparecerá en término de diez días ante Juzgado de Instrucción de Astorga, sito en los bajos de la cárcel pública, á fin de practicar varias diligencias.

700

BERCERUELO ARIJITA, Vicente, hijo de Patricio y Concepción, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón y pertenece á la inscripción marítima de aquella villa, soltero, de 20 años de edad; comparecerá en término de noventa días ante el Capitán de corbeta don Luis Terry Vienne, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, como procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada. Señas del citado: cuerpo creciendo, ojos y pelo

negros, frente nariz y boca regulares, sin barba, color moreno.

637

Colegio Notarial de Oviedo

D. Secundino de la Torre, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que D. Román Rodríguez Arango, vecino de Cartajena, acudió con escrito á este Decanato interesando se instruya expediente para la devolución de las fianzas que tenía prestadas su difunto hermano D. Jesús Rodríguez Arango y Mendez, Notario que fué de San Martín de Oscos, Sama de Langreo, Carreña, Pola de Lena y Cangas de Tineo, en este Colegio, y en su vista he acordado la publicación del presente edicto para que dentro del término de treinta días se puedan hacer las reclamaciones procedentes.

Oviedo, 26 de Febrero de 1915.—El Decano.—Secundino de la Torre.

R. al núm. 699

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electra de Occidente

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, según lo previenen los artículos 18, 20 y 21 de los Estatutos, que se celebrará á los diez días de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el local de la Sociedad, á las tres de la tarde.

Navía, 25 de Febrero de 1915.—El Secretario, José Jardón.

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo acordado por la Junta general ordinaria de señores Accionistas, celebrada

ayer, ha dispuesto proceder al pago de un dividendo de 6 y 1/2 por 100, con deducción de los impuestos de utilidades (3,30 por 100 pesetas, 1,0725) y de tinte de negociación (1 0/100 pesetas, 0,65), ó sea de pesetas 30,7775 líquido por acción, contra cupón núm. 5.

El pago se efectuará á partir de 1.º de Marzo próximo, en Madrid, por los Sres. Urquijo y compañía, Alcalá 55, y en Gijón, en las oficinas del Sindicato, donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.—El Vocal-Secretario, José del Busto.

R. al núm. 706

Sociedad Hulleras de Riosa

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, á las doce, en el Hotel Covadonga de Oviedo, para someter á su aprobación el balance de 31 de Diciembre de 1914.

El depósito de acciones, en número suficiente para tomar parte en la Junta general, con arreglo al artículo 12 de los Estatutos, será admitido hasta el día 20 de Marzo.

Mieres, 26 de Febrero de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Inocencio Fernandez.

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado al interesado el duplicado del resguardo de depósito núm. 6.038 expedido por este Banco á favor de doña Virginia Meana Alvarez, como usufructuaria perteneciendo la nuda propiedad á D. Faustino Martínez Fernandez y á su esposa doña Josefa Sanchez Díaz, representativo de títulos Deuda perpétua interior al 4 por 100 1 Serie A. núm. 176.722 y 1 Serie D núm. 18.190 se hace público por tres veces, con intervalo de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón, 9 de Febrero de 1915.—El Consejero Secretario, Simón González.

3—3

Esc. Tipográfica del Hospicio provincia